



Expediente: **050020224144**
Radicado: **RE-01639-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/05/2026** Hora: **08:14:38** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que, mediante Resolución 133-0136-2016 del 20 de mayo de 2016, notificada de manera personal el día 14 de junio de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **RUBÉN DARÍO ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.936, para uso Doméstico, Industrial y Piscícola, en un caudal total de 77.09 L/seg, a derivarse de las fuentes denominadas "Quebrada Negra" y "Chorro Hondo", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-5318, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-00076-2026 del 05 de enero de 2026, mediante Auto AU-00073-2026 del 09 de enero de 2026, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación y modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0136-2016 del 20 de mayo de 2016.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 02 al 17 de febrero de 2026.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. Que producto de la visita técnica realizada el día 18 de febrero de 2026, la Corporación mediante oficio con radicado CS-02635-2026 del 26 de febrero de 2026, comunicado el día 27 de febrero de 2026, requirió a la parte interesada, ya que era necesario aclarar y complementar la documentación inicialmente aportada, de acuerdo a lo evidenciado en campo, respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).
6. Que mediante escrito con radicado CE-04856-2026 del 16 de marzo de 2026, el señor Giovanni Cano Montoya, allega información complementaria de acuerdo a los requerimientos formulados.
7. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-02011-2026 del 13 de abril de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor Ruben Darío Echeverri Echeverri, se realizó visita técnica el 18 de febrero de 2026, con el fin de verificar las condiciones de captación, conducción, uso y disposición del recurso hídrico.

Durante la inspección se efectuó recorrido por los puntos de captación de las dos fuentes objeto de aprovechamiento, la red de distribución, los estanques, la planta de procesamiento, los sistemas de tratamiento de aguas residuales y demás instalaciones asociadas.

Se estableció que el recurso hídrico es destinado a uso doméstico, piscícola e industrial, este último asociado al procesamiento de trucha. La visita contó con la presencia del señor Ruben Darío Echeverri Echeverri, en calidad de interesado, y de la técnica de Cornare, Lexy Paola Aristizábal Osorio.

Finalmente, se fijó el aviso de ley por un término de diez (10) días hábiles en un sitio público del municipio de Abejorral y en la sede de la Regional Páramo de Cornare, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros durante dicho periodo ni el día de la visita técnica.

3.2 Para acceder al predio, se toma la vía que conduce al municipio de Abejorral desde el corregimiento de Mesopotamia. A aproximadamente 12,1 km, tras pasar el río Buey, se encuentra al costado derecho de la vía un desvío carretable. Se ingresa por este tramo durante 150 m hasta llegar a las instalaciones de la truchera “Truchas El Recreo”.

3.3 El predio se destina a la cría, reproducción, levante, eviscerado y empaque de trucha. Cuenta con infraestructura conformada por vivienda, área administrativa, planta de procesamiento, estanques de alevinaje, cuarto de incubación con bandejas para huevos, estanques de levante, canales de aireación y planta de tratamiento de agua para el procesamiento del producto y consumo humano.

Adicionalmente, la infraestructura dispone de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) para las viviendas, y cuenta con permiso de vertimientos vigente bajo el expediente No. 05002042652.

3.4



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.84	100.0

Imagen 1. Determinantes ambientales.
Fuente: Geoportal Corporativo

Límites POMCAS: El predio se encuentra dentro del área de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Su régimen de usos está reglamentado por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019. Asimismo, le aplica la Resolución N.º 112-5219-2019, mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de estudios orientados al análisis de limitaciones de uso de los predios, conforme a la zonificación establecida en los POMCA.

Descripción de las determinantes: El 100% del predio está clasificada como Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles en las que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

De acuerdo con las determinantes ambientales, el uso principal identificado en el predio es permitido, toda vez que corresponde a un área de uso múltiple en la cual se admite el desarrollo de actividades agropecuarias.

3.4 En el punto ubicado en las coordenadas longitud $-75^{\circ}22'13''$, latitud $5^{\circ}51'31''$ y altitud 2507, se identificó el punto de captación sobre la fuente Quebrada Negra en la que se identificó una estructura tipo dique con rejilla, que conduce el agua hacia un tanque desarenador provisto de regla limnimétrica.



Imagen 2. Izquierda: punto de captación de la fuente hídrica Quebrada Negra. Centro: desarenadores. Derecha: regla limnimétrica calibrada.



Imagen 3. Izquierda. Planta de potabilización. Centro. Zona de procesamiento de pescado. Derecho. Tanque para peces de engorde.

El agua captada de esta fuente es conducida hacia la planta de potabilización, donde se realiza su tratamiento para el abastecimiento de la vivienda y de la planta de procesamiento de pescado. Asimismo, una parte del recurso es derivada hacia los estanques destinados al engorde de peces.

En el punto de captación de la fuente Chorro Hondo, localizado en las coordenadas longitud $-75^{\circ}22'7''$, latitud $5^{\circ}51'25''$ y a una altitud de 2546 msnm, se identifica una captación lateral que deriva parcialmente el caudal hacia un tanque desarenador. Este último se encuentra ubicado en las coordenadas longitud $-75^{\circ}22'8''$, latitud $5^{\circ}51'32''$ y a una altitud de 2492 msnm.

Cabe señalar que el tanque desarenador no se localiza en inmediaciones del punto de captación, debido a que este se encuentra en el borde de la vía, donde no es viable su instalación. El sistema continúa hacia un segundo tanque, en el cual también se dispone de una regla limnimétrica para el control del nivel del agua.

Debido a la temperatura de esta fuente, la unidad productiva la utiliza para hembras reproductivas y para las etapas de huevos y alevinos, las cuales requieren una temperatura menor a la de la fuente Quebrada Negra.



Imagen 4. Izquierda y centro: punto de captación de la fuente hídrica Quebrada Negra. Derecha: desarenadores y regla limnimétrica calibrada.

En la revisión del PUEAA se identificó que el radicado CE-00076-2026 reporta únicamente una actividad, sin asignación presupuestal, por lo que mediante el radicado CS-02635-2026 se solicitó el ajuste correspondiente.

En la verificación de campo se evidenció la implementación de acciones de uso eficiente y ahorro del agua no incluidas en el PUEAA, por lo que se requiere incorporarlas en el instrumento con su respectiva descripción técnica, metas, indicadores y cronograma. La parte interesada dio respuesta mediante el radicado CE-04856-2026.

No se presentó oposición por parte de terceros durante el trámite.

3.6 Para la fuente Quebrada Negra, durante la visita no se evidenciaron captaciones ilegales. Asimismo, en la verificación realizada en el Geoportal Corporativo, mediante las herramientas de caudales de reparto y concesiones, se identificaron tres (3) usuarios aguas arriba del punto de captación en la cuenca, incluyendo la presente concesión en proceso de renovación, los cuales se relacionan a continuación:

Expediente	Nombre completo	Caudal (L/s)	Datos de contacto	Estado de la concesión
050020224144	Ruben Dario Echeverri Echverri	61.845	3148866777	En renovación
050020222662	Asociación de Usuarios del Acueducto de Quebrada Negra	1.48	3148784012 - 3127275918	Vencida (2025)
050020213845	María Mercedes Restrepo Botero	0.0328	3216096089	Vencida (2022)

En cuanto a la fuente hídrica Chorro Hondo no se identificaron otros usuarios durante la visita de campo, ni se registran concesiones de aguas ni Registros de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) asociados en el Geoportal Corporativo.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
CHORRO HONDO	26/03/2026	Geoportal	25.460000	19.095000
QUEBRADA NEGRA	26/03/2026	Geoportal	215.330000	161.497500

No fue posible realizar el aforo en campo debido a las condiciones geomorfológicas de las fuentes Chorro Hondo, la cual presenta secciones irregulares, pendientes pronunciadas y dificultades de acceso que limitan la aplicación de métodos directos de medición. Mientras que el alto caudal de la fuente Quebrada Negra, sumado a las lluvias de intensidad media ocurridas en días previos a la visita, generó condiciones hidráulicas no estables y de riesgo para la toma de mediciones confiables.

Ambas fuentes están protegidas por márgenes de retiro cubiertos con vegetación secundaria alta. En las áreas circundantes se realizan actividades agropecuarias, como ganadería y cultivos de papa y frutales, sin que se observen procesos erosivos que comprometan la calidad del agua.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
QUEBRADA NEGRA	Caudal total	78.88	215.33
	Caudal ecológico	18.22	53.83
	Caudal máximo de reparto	54.66	161.49
	Caudales otorgados	124.43	124.43
	Caudal disponible para reparto	-69.77	37.06

La fuente Quebrada Negra cuenta con un área de captación aproximada de 346.9 ha, que se calcula en el Geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud -75°22'13", latitud 5°51'31" y altitud 2504 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 90 m, radio de reubicación 60 m, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible de 215.33 L/s y un caudal mínimo de 78.88 L/s. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente corresponde a condiciones de estiaje o bajas precipitaciones.

Al realizar la evaluación de los caudales disponibles de esta fuente, se identifica que, considerando los caudales mínimos, se estaría otorgando un volumen superior al realmente disponible. No obstante, es importante señalar que de los 61,845 L/s asignados, parte corresponde a los derechos de agua de la presente concesión en proceso de renovación.

Durante la vigencia anterior de la concesión, los controles y seguimientos realizados no evidenciaron problemas asociados al caudal ecológico, y el usuario no ha reportado faltante del recurso en el PUEAA. Según la última auto-declaración de caudales mediante el radicado CE-00121-2026 del 5 de enero de 2026, la piscícola "Truchas El Recreo" reporta un consumo promedio anual de la fuente Quebrada Negra de 58,98 L/s, aproximadamente 3 L/s menos del caudal otorgado, lo que evidencia un uso eficiente del recurso y un cumplimiento adecuado de los límites de la concesión.

Adicionalmente, la actividad piscícola devuelve un alto porcentaje del agua a la fuente tras su uso en los estanques de cultivo. En sistemas acuícolas bien manejados, la implementación de procesos físicos de tratamiento —como sedimentación de sólidos y aireación— permite mejorar significativamente la calidad del agua antes de su retorno, reduciendo la carga de materia orgánica, sólidos en suspensión, nitrógeno amoniacal y otros contaminantes asociados al cultivo. Durante la visita de campo se constató que la piscícola "Truchas El Recreo" cuenta con canales de oxigenación y tanques de sedimentación y filtración al final del proceso, garantizando que el agua devuelta cumpla con los estándares ambientales.

Asimismo, el agua extraída se retorna a la cuenca de captación después de tratamientos adecuados, pues la implementación de sistemas de recirculación y acondicionamiento permite optimizar el uso del recurso hídrico y reducir el intercambio de agua, manteniendo parámetros de calidad dentro de rangos compatibles con la sostenibilidad ambiental.

Por lo anterior, se propone otorgar la concesión con base en el caudal medio disponible, y no en el mínimo. No obstante, esta concesión podrá ser objeto de modificación en caso de que, durante los procesos de control y seguimiento, se evidencie que la fuente no cuenta con el caudal ecológico necesario. En tal situación, el usuario deberá considerar la búsqueda fuente alternativa.

Caudal	L/s
Disponibile de la fuente:	54,66
	61,845
	1,48
Otorgados	0,0328
Mínimo disponible de reparto	-8.6978

Además, al revisar las concesiones correspondientes a la zona, se identificó una discrepancia entre la información del Geoportal Corporativo y los cálculos basados en los derechos de agua otorgados. Mientras que el Geoportal indica que el caudal mínimo disponible de la fuente es de -69,77 L/s, el análisis de las concesiones existentes y la realización de las correspondientes restas muestran que el caudal mínimo realmente disponible es de -8,6978 L/s.

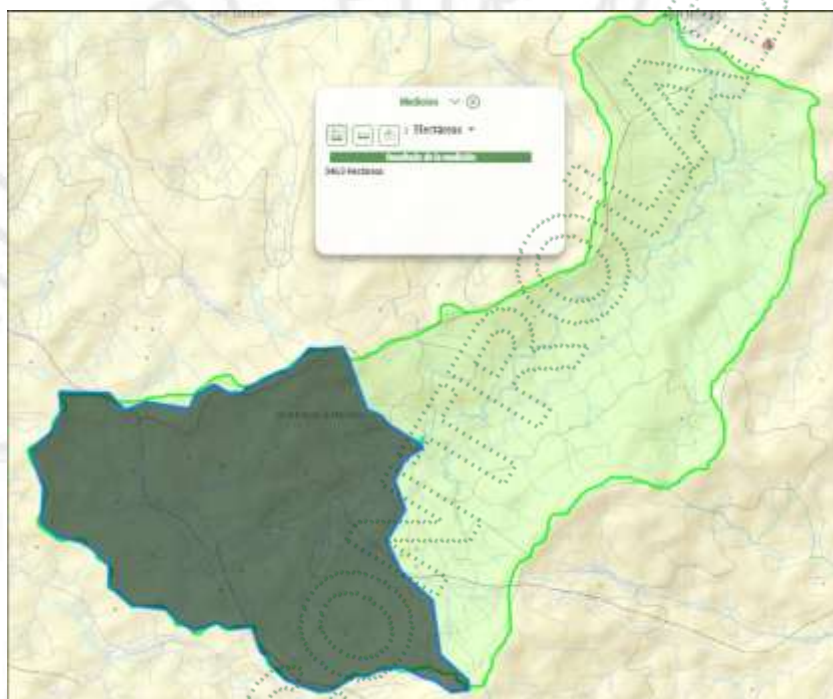


Imagen 5. Área de captación Quebrada Negra
Fuente: Geoportal Corporativo

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
CHORRO HONDO	Caudal total	11.29	25.46
	Caudal ecológico	2.82	6.37
	Caudal máximo de reparto	8.47	19.1
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	8.47	19.1

La fuente Chorro Hondo cuenta con un área de cuenca de 39,3 ha, calculada mediante el Geoportal Corporativo en las coordenadas longitud -75°22'7", latitud 5°51'25" y altitud de 2546 msnm. Para el análisis se consideraron los siguientes parámetros: distancia aguas abajo de 90 m, radio de reubicación de 60 m, estimación de caudal ambiental según metodología IDEAM y mapa de evapotranspiración mediante el método Cenicafé. Como resultado, se obtiene que la fuente presenta un caudal medio disponible de 25,46 L/s y un caudal mínimo de -11,29 L/s. Se entiende como caudal medio aquel disponible en condiciones hidrológicas favorables (temporada de lluvias), mientras que el caudal mínimo corresponde a condiciones de estiaje o bajas precipitaciones.

Teniendo en cuenta estas condiciones, así como las características de la actividad piscícola previamente descritas —incluyendo el retorno de agua a la fuente y las medidas de manejo implementadas—, se establece que el otorgamiento de la concesión se realizará con base en el caudal medio disponible.

No obstante, se deja establecido que la concesión podrá ser objeto de modificación en caso de que, durante los procesos de control y seguimiento, se evidencie que la fuente no garantiza el caudal ecológico requerido. En tal situación, el usuario deberá considerar la implementación de medidas adicionales o la búsqueda de una fuente alternativa.

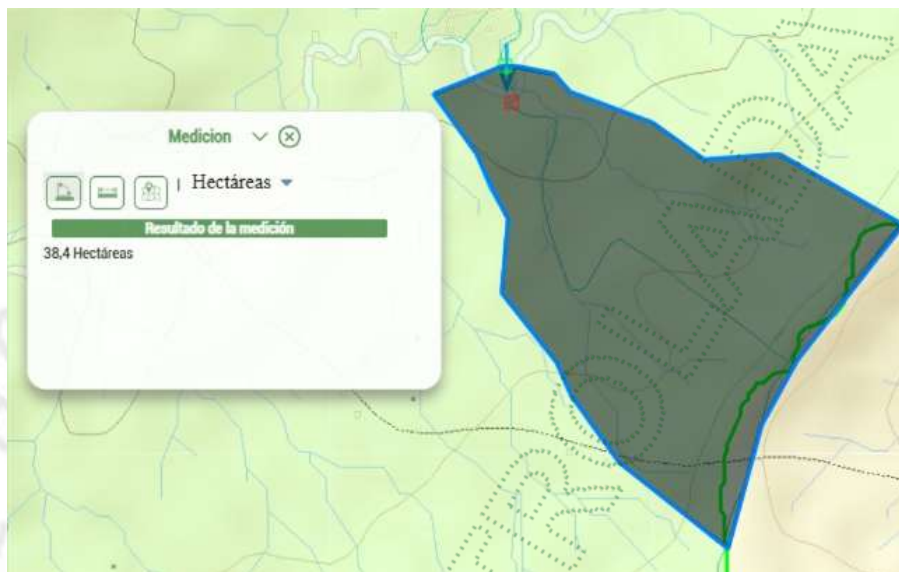


Imagen 6. Área de captación Chorro Hondo
Fuente: Geoportal Corporativo

c) Obras para el aprovechamiento del agua

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO QUEBRADA NEGRA	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: No Estado: NA Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA DE REJILLA					
	Área captación (Ha):	346.9	Macromedición	SI X	NO	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X	

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO CHORRO HONDO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: No Estado: NA Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA LATERAL					
	Área captación (Ha):	39.3	Macromedición	SI X	NO	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No	

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/persona-día	1	2	2	0.003126	30	QUEBRADA NEGRA
	45 L/persona-día						
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.003126		

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL	6.0 M ³ /Tonelada	0,20832	QUEBRADA NEGRA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0,20832	

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	0.0010 L/s-Animal	15200	62.0000	15.200000	CHORRO HONDO
PISCICOLA	0.0010 L/s-Animal	61820	370.0000	61.820000	QUEBRADA NEGRA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				77.020000	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)				77,231446	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.6 La fuente Quebrada Negra presenta un caudal medio disponible de 37,06 L/s (valor que no incluye el caudal otorgado en la vigencia anterior para este mismo expediente), según la información del Geoportal Corporativo, el cual se considera suficiente para abastecer la actividad piscícola y doméstica.

4.7 La fuente Chorro Hondo cuenta con un caudal medio disponible de 19.1 L/s, según la información del Geoportal Corporativo, el cual se considera suficiente para abastecer la actividad piscícola.

4.8 Para las fuentes Quebrada Negra y Chorro Hondo, los caudales se otorgaron con base en el caudal medio disponible (considerando los caudales otorgados en la vigencia anterior del mismo expediente), debido a que bajo condiciones de caudal mínimo la oferta hídrica no resulta suficiente para abastecer la actividad. Esta decisión se sustenta en que la actividad piscícola retorna un alto porcentaje del agua a las fuentes en un corto periodo de tiempo, así como en el comportamiento histórico de la concesión, en el cual no se han evidenciado afectaciones al caudal ecológico. Adicionalmente, el consumo real ha sido inferior al caudal otorgado y se cuenta con sistemas de recirculación, aireación y sedimentación que favorecen el retorno del agua en condiciones adecuadas de calidad.

En este sentido, se justifica técnicamente el otorgamiento de la concesión con base en el caudal medio, sujeto a verificación mediante los procesos de control y seguimiento de la dinámica hidráulica de las fuentes, así como a posibles modificaciones en caso de que las condiciones lo ameriten.

4.9 El uso actual de la unidad productiva "Truchas El Recreo" es compatible con las determinantes ambientales, ya que la actividad se localiza en suelos de Uso Múltiple donde esta actividad es permitida.



4.10 Para el cálculo de caudal a otorgar se tuvo en cuenta los módulos de consumo establecidos en la Resolución de Cornare RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada mediante Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

4.11 Con base en la documentación presentada por el usuario y la visita técnica realizada, la unidad productiva "Truchas El Recreo" cumple con los requisitos técnicos necesarios para RENOVAR el permiso de la concesión de aguas.

4.12 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la Unidad productiva "Truchas El Recreo", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°002-5318.

4.13 Se emite concepto técnico favorable para renovar el permiso de concesión de aguas superficiales para la unidad productiva "Truchas El Recreo", para uso doméstico y piscícola en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°002-5318.

4.14 Durante el trámite no se presentó oposición por parte de terceros.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.8.4, establece que “**TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** *La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-02011-2026 del 13 de abril de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **renovación de concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 133-0136-2016 del 20 de mayo de 2016, al señor **RUBÉN DARÍO ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.936, en calidad de Tenedor, para uso Doméstico, Industrial y Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-5318, denominado “El Recreo”, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	EL RECREO	FMI:	002-5318	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	22	10.00	5	51	32.00	2489
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	QUEBRADA NEGRA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	22	13	5	51	31	2504		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO								0.003126	
2	PISCICOLA								61.820000	
3	INDUSTRIAL								0,20832	
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									62,031446	
Punto de captación N°:									2	
Nombre Fuente:	CHORRO HONDO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	22	7	5	51	30	2507		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	PISCICOLA								15.200000	
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									15.200000	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)									77,231446	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **RUBÉN DARÍO ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.936, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente denominada “Quebrada Cartagena” y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, realizando la instalación de un Sistema de Tratamiento de aguas residuales doméstica (Pozo Séptico).
2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
6. Deberá implementar un programa de buenas prácticas frente al manejo y disposición final ambientalmente segura del proceso de eviscerado de las truchas.
7. Deberá realizar control y seguimiento a ambas fuentes durante la época de estiaje o de bajas precipitaciones, con el fin de monitorear que cuenten con las condiciones necesarias para abastecer la presente concesión. En caso contrario, esta será sujeta a modificación en su caudal autorizado.

ARTICULO CUARTO. INFORMA al señor **RUBÉN DARÍO ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.936, que deberá de manera anual, durante la vigencia de la presente Concesión de Aguas, presentar:

1. Las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. Los registros y evidencias de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos generados, así como los respectivos certificados de disposición final.

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **RUBÉN DARÍO ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.936, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 77,24
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 7,94
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):5 (%)6,5
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):0 (%)0

– **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. Metros lineales de aislamiento	500	2000000	Indicador Actividad 1.
Actividad 2. Tecnologías de bajo consumo	10	1500000	Indicador Actividad 2.
Actividad 3. Cambios de accesorios en mangueras	10	1500000	Indicador Actividad 3.
Actividad 4. Mantenimientos de canales	10	3000000	Indicador Actividad 4.
Actividad 5. Mantenimiento y cuidado del bosque nativo	10	10000000	Indicador Actividad 5.

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. Deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.



ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **RUBÉN DARÍO ECHEVERRI ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.24144.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lexy Aristizábal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare